



**REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL – RAPE
REGIÓN CENTRAL**

RESOLUCIÓN No 056 DE 2016

"Por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE – Región Central 2016 - 2018"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA RAPE REGIÓN CENTRAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 2.2 del artículo 20 del Acuerdo Regional 001 de 2014, los numerales 3.12 del artículo 3 del Acuerdo Regional 007 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1010 de 2006 adopta las medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.

Que el Decreto 231 de 2006 corrige el parágrafo 1° del artículo 9° de la Ley 1010 de 2006, en la siguiente forma:
"Artículo 9°. MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DEL ACOSO LABORAL. Parágrafo 1°. Los empleadores deberán adaptar el reglamento de trabajo a los requerimientos de la presente ley, dentro de los tres (3) meses siguientes a su promulgación, y su incumplimiento será sancionado administrativamente por el Código Sustantivo del Trabajo. El empleador deberá abrir un escenario para escuchar las opiniones de los trabajadores en la adaptación de que trata este parágrafo, sin que tales opiniones sean obligatorias y sin que eliminen el poder de subordinación laboral".

Que la Resolución 2646 de 2008 del entonces Ministerio de la Protección Social, actual Ministerio del Trabajo, establece las disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional, determinando en el artículo 14 las medidas preventivas y correctivas de acoso laboral.

Que la Resolución 652 de 2012 del Ministerio del Trabajo, establece en el artículo 1° la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, así como la responsabilidad que les asiste a los empleadores públicos y privados y a las Administradoras de Riesgos Profesionales frente al desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, contenidas en el artículo 14 de la Resolución 2646 de 2008 y, en su artículo 5°, define: *"El período de los miembros del Comité de Convivencia será de dos (2) años, a partir de la conformación del mismo, que se contarán desde la fecha de la comunicación de la elección y/o designación".*

Que la Resolución 1356 de 2012 del Ministerio del Trabajo, modifica el artículo 3° de la Resolución 652 de 2012, consagrandolo: *"Conformación. El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes".*

Que mediante Resolución 015 del 2016 expedida por la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE – Región Central, se convocó a elecciones de los representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia



**REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL – RAPE
REGIÓN CENTRAL**

Laboral para el periodo 2016 - 2018 y sus suplentes y durante los términos establecidos se inscribieron cinco candidatos, llevándose el 18 de febrero de 2016 la jornada de elección.

Que mediante memorando interno DC 17 del 22 de febrero de 2016, la Dirección Corporativa informó al Director Ejecutivo los resultados de la convocatoria y solicitó la designación de los dos (2) representantes de la Entidad y los suplentes, frente a lo cual se dio respuesta mediante memorando DE 07 del 23 de febrero de 2016.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Conformación. Conformar el Comité de Convivencia Laboral de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE – Región Central para el periodo 2016 – 2018, el cual estará integrado así:

REPRESENTANTES	PRINCIPALES	SUPLENTE
DE LOS EMPLEADOS	Nancy Carolina Rincón Pérez	Natalia Naranjo Rojas
	Julio César Niño Barreto	Jorge Enrique Moreno Muñoz
DEL EMPLEADOR	Claudia Nataly Pinzón Rueda	Sandra Milena Beltrán Díaz
	Carlos Alexander Barragan Pacheco	Johanna Katherina Hurtado Salcedo

ARTÍCULO 2°. Competencia. Los integrantes del Comité de Convivencia Laboral deberán dar cumplimiento a las disposiciones que rigen su conformación y funcionamiento, de conformidad con el artículo 6 de la Resolución 652 de 2012 del Ministerio del Trabajo, así como a la reglamentación vigente que tenga directa relación con sus funciones.

ARTÍCULO 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución a los funcionarios aquí mencionados.

ARTÍCULO 4°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los 25 FEB 2016


CARLOS CORDOBA MARTÍNEZ
Director Ejecutivo

Proyectó: Jeimy Vargas C. – Profesional Universitario – Talento Humano
Revisó: Oscar Flórez M. – Director Administrativo y Financiero
Adriana Montañez R. – Asesora Jurídica